

20141100035451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035451

Fecha: 10/30/2014 8:57:14 AM



Bogotá, D.C. Octubre 2014

Doctora
ADRIANA GUILLEN ARANGO
DIRECTORA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
 Bogotá D.C. Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3
 Ciudad

Asunto: Remisión manual de Política de Defensa Jurídica de la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial

Reciba un cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes y en concordancia con lo ordenado mediante las circulares expedidas en la materia y la normatividad vigente, me permito remitirle de manera atenta y para todos los fines correspondientes de información y seguimiento, el manual de política de defensa jurídica de prevención del daño antijurídico de la entidad.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

Jorge Eduardo Reyes A.
JORGE EDUARDO REYES AMADOR

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial





00525



RESOLUCIÓN _____ DE _____ 29 OCT. 2014

"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 8º del Decreto 4161 de 2011, en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política y el Decreto 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Que el artículo 209 *Ibidem* determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos procura entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir los Conflictos entre el estado y los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, se constituirá la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad según lo prevé el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, establece las funciones de los comités de conciliación que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) 1. *Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.* (...) 10. *Dictar su propio reglamento.*

Que el Decreto 1716 de 2009, en su artículo 16, definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Que el Comité de Conciliación formula, orienta, coordina, define adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y prevención del daño antijurídico; estudia y evalúa los procesos que cursan o hayan cursado contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Que la Ley 1285 de 2009, fue reglamentada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1716 de 2009, para el funcionamiento del Comité de Conciliación y establece las acciones específicas, tales como: formulación de Políticas para la defensa de la entidad y la prevención del daño, la determinación de la procedencia de la Acción de Repetición y el Llamamiento en Garantía, entre otras.

guc



00525

29 OCT. 2014

RESOLUCIÓN _____ DE _____

Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico

Que el Decreto 1718 de 2009, establece la obligación de los comités de Conciliación de fijar políticas de prevención del daño, en procura de la mitigación del riesgo derivado de las demandas judiciales, para lo cual es necesario efectuar periódicamente un análisis de los mismos, fijar lineamientos de prevención y determinar los indicadores de gestión que se adoptaran para reflejar la eficacia de dichas políticas y de las decisiones al interior del Comité.

Que el Presidente de la República a través de la Directiva Presidencial 05 de 2009, dio instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo Contencioso Administrativo, señalando, entre otras cuestiones, que el Comité de Conciliación debe formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad y fijar las directrices instruccionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial mediante Resolución No. 12 del 20 de febrero de 2012 creó y estableció las funciones generales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, entre las que se encuentra la función de "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico."

Que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado emitió Circular externa No. 02 del 29 de junio de 2014, mediante la cual formula la metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención.

Que mediante Acta de Comité del día 23 de octubre de 2014, el Comité de Conciliación aprobó un Documento de Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y acorde con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Documento de Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., el

29 OCT. 2014

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Director General

Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial

Revisado: Diana G.
Revisó: Jorge Eduardo Reyes Amador
Aprobó: Germán Chamorro de la Rosa

γ

20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURÍDICO PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL

INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención del Daño antijurídico es realizada con fundamento en la Cartilla Instructiva para la identificación de tipologías de daño antijurídico, diseñada y divulgada por el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de un trabajo que se ha venido efectuando en la Unidad Administrativa Espacial para la Consolidación Territorial, y con estricto cumplimiento de cada una de las circulares expedidas por la Agencia Nacional de Defensa jurídica, donde se exponen temas de gran relevancia para las instituciones estatales relacionados con la defensa del estado y los lineamientos institucionales para la prevención del daño antijurídico, concordante lo anterior con la normatividad vigente.

En consonancia con lo antes mencionado, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad, su misión y visión, y refiriéndonos específicamente al rol determinante de esta frente a la problemática actual del país y a la necesidad de la institucionalización del territorio en las zonas donde hay carencia de presencia del estado, la entidad ha venido siendo afectada por ciertas acciones constitucionales y judiciales impetradas por los particulares frente a las cuales la entidad debe asumir su defensa y garantizar de esta manera la prevención futura de este tipo de situaciones y hechos determinantes que afecten el funcionamiento del ente institucional.

Así las cosas es importante precisar que, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se amplió el espectro de participación del Estado en las diversas actividades de la sociedad, y es de esta manera que el ciudadano se convierte en el eje central de la actividad estatal, y por ende en el principal objetivo de la protección del Estado; aplicándose igualmente lo anterior al nivel constitucional en cuanto al régimen general de la Responsabilidad Estatal, marcando una diferenciación con lo existente en la materia durante la vigencia de la Constitución de 1886.

De esta manera, la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la UACT establece los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que con las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la unidad, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y que desencadenen el detrimento patrimonial de la entidad.

Para la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial es imperiosa la necesidad de definir un procedimiento de reparación para aquellos hechos en los que sus trabajadores en misión resulten víctimas de los ataques de los grupos armados al margen de la ley o de aquellos eventos en que estos sean afectados con artefactos explosivos ubicados en sus zonas focalizadas y los cuales ocasionan a menudo lesiones y en los más trágicos casos las muertes injustificadas de los erradicadores quienes en



20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



ejecución de la misión encomendada caen en calidad de víctimas de los ataques mencionados a manos de los grupos armados y víctimas de la situación actual del país, así mismo evitar que dentro de las dependencias que conforman la entidad se generen riesgos u omisiones que puedan desencadenar acciones judiciales en contra de la misma entidad.

1. PROBLEMA A RESOLVER

De acuerdo a la actividad desarrollada por la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, es muy frecuente que dentro de la ejecución de las funciones y de los programas de la UACT, se presenten acciones judiciales impetradas tanto por los particulares como por algunas instituciones del orden público o privado que de cierta manera solicitan la corrección de lo que ellos denominan errores de la entidad en el ejercicio de sus funciones.

Es por esto que a menudo, con ocasión a las actividades desarrolladas por la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos se presenten requerimientos y acciones judiciales contra la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial argumentando los denominados regímenes de responsabilidad objetiva. Acciones que se interponen por personas que hacen parte de los grupos móviles de erradicación y por sujetos que hacen o forman parte de su grupo familiar y que ante la ley fungen como perjudicados cuando creen haber sufrido directa o indirectamente un daño.

De igual manera, no se puede dejar de mencionar la eventual responsabilidad en que podría incurrir la Entidad cuando se lesiona o afecta los intereses de sus funcionarios o de individuos que de cierta manera se encuentran relacionados con las funciones de ésta, generándose por este hecho acciones judiciales mediante los diferentes mecanismos de control judicial, llámense demandas o acciones contenciosas.

En cuanto a los procesos laborales en los que se vincula a la entidad, se ha presentado que los demandantes accionan a la entidad para pretender de la misma, reconocimiento de prestaciones sociales y laborales basándose en el principio de la primacía de la realidad sobre las formas contractuales. En este punto es preciso tener la claridad que las personas que ponen en funcionamiento el aparato jurisdiccional con estas pretensiones no tienen los presupuestos normativos para configurarse como empleados públicos de la "UACT".

Así las cosas estas personas que consideran vulnerados sus derechos, elevan contra la entidad las acciones laborales correspondientes para obtener la realización de sus pretensiones, y acudir ante el aparato judicial para que decida sobre la responsabilidad de la unidad frente a lo peticionado. Específicamente las personas que demandan en vía laboral, son miembros de los grupos móviles de erradicación GME, que consideran que sus condiciones de empleo al desarrollar labores que benefician los objetivos de la entidad dan pie a ubicarlos laboralmente como empleados directos de la UACT, elevando a partir de este supuesto las acciones laborales que a la fecha se presentan y son analizadas mediante el presente documento.



gmc

20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



Respecto de los nombramientos efectuados de manera irregular, el problema se resume en que la Unidad Administrativa para la Consolidación territorial UACT, expidió en su momento un número determinado de resoluciones que violaron disposiciones normativas de rango constitucional, legal y reglamentario, viciándolas de nulidad; situación que afectó los actos de nombramiento de ciertos funcionarios.

Lo anterior originó como resultado, que algunas personas nombradas en la planta de personal de la unidad, afectadas con estos actos, permitiéndose además la posesión a individuos que no cumplieran con los requisitos de estudios se posesionaran y se desempeñasen en el empleo.

De tal modo que la unidad en aras de garantizar la legalidad y legitimación de su actuación demandó sus propios actos los cuales bajo el tenor del anterior código podían ser controvertidos mediante la conocida acción de lesividad para que la administración, tal como sugería la acción pudiese demandar sus propios actos y reparar las situaciones jurídicas concretas. Situación que tuvo que modificarse, debido a que la lesividad como mecanismo de acción de la administración desapareció del ordenamiento jurídico y fue así que se usó para controvertir los actos la conocida acción de simple nulidad.

Con la expedición del presente documento se analizan las causas primarias que generan los eventos antes descritos y de esta manera evitar que se incurra en este tipo de situaciones en un tiempo actual y futuro, propendiendo por la defensa jurídica de la entidad y por la prevención del daño antijurídico basándonos en el estudio acucioso de las causas generadoras de riesgo expuestas a lo largo del estudio efectuado y de las situaciones atípicas que podrían llegar a generar un fallo de la administración en cualquiera de sus dependencias.

De acuerdo al análisis que se efectuó por la secretaria técnica del comité de conciliación de manera coordinada con cada una de las áreas misionales designadas por este organismo para apoyar la elaboración del presente manual, se evidenció que la mayor parte de demandas generan por el presunto perjuicio ocasionado por muerte o lesiones a erradicadores manuales de cultivos ilícitos por la explosión de minas antipersonal, municiones sin explotar y hostigamientos por parte de grupos armados al margen de la ley. Por otro lado, existe un número inferior de acciones judiciales que se dirigen a lograr obtener un restablecimiento de los derechos laborales adquiridos en la ejecución de los cargos proveídos (acciones de nulidad y restablecimiento del derecho), así como también mecanismos de defensa judicial (demandas de Nulidad simple) por medio de las cuales la UACT, tiene como propósito corregir acciones de carácter administrativo que han generado riesgo y un eventual detrimento para la entidad.



20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



1.1. DESCRIPCIÓN DEL ANÁLISIS REALIZADO POR EL COMITÉ

La Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, ha recibido en el último año 56 reclamaciones, las cuales se dividen en 20 Solicitudes de conciliación prejudicial y 36 demandas interpuestas ante la rama Judicial del poder público.

Lo anterior corresponde al 80%, del total de requerimientos en contra de la entidad el último año, y además representarían un valor económico de \$10.755.265.740 millones de pesos para la entidad en caso de ser falladas en contra.

Señalar si hemos sido condenados por los hechos que generan las reclamaciones, y en este punto es importante citar los fallos que hayan sido expedidos (especificar si están en firme o impugnados) en los procesos en los que adelanta la representación judicial el DPS, pues teniendo en cuenta que los hechos son en síntesis los mismos; son de mucha utilidad.

1.2. LISTADO DE LAS POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LA PROBLEMÁTICA A RESOLVER

- Un grupo de 18 demandas de reparación directa sobre lesiones y muertes, ocasionadas por la activación de minas antipersona -MAP y hostigamientos por grupos armados al margen de la ley.
- Un grupo de 2 demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, desvinculación del servicio sin el cumplimiento de los requisitos legales.
- Un grupo de 14 demandas de nulidad simple por cuanto los mismos al momento de su nombramiento no cumplían con los requisitos de experiencia y/o formación para acceder al cargo de conformidad con el manual de funciones.

De acuerdo a la gestión desarrollada por el grupo definido por el Comité para estudiar y profundizar las posibles causas o motivos de las reclamaciones a las que ya hemos hecho referencia y plantear sus posibles soluciones, se han identificado los siguientes factores variables que desde el punto de vista de la responsabilidad de la entidad pueden ser los focos de reclamación y de acciones judiciales en contra de la entidad:

- **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**



20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



1. En la etapa precontractual se ha obviado implementar una actividad en la que un servidor público de la UACT se dirija a los grupos móviles de erradicación con el fin de exponer claramente que la seguridad en la operación corresponde a la Fuerza Pública, así, en caso de materializarse algún daño en razón al accionar de terceros (grupos armados ilegales), éstos deben dirigir sus demandas a quienes tienen el deber legal y constitucional de brindar seguridad y no contra la UACT. Se puede observar que las medidas recomendadas no se atienden, generando así el riesgo para cada miembro del grupo de erradicadores.
2. Pese a que los grupos de erradicadores manuales se les suministran las charlas correspondientes a la ARL, las cuales se focalizan en temas de procedimientos y manejo de determinadas situaciones que se pueden presentar en zona, en los casos objeto de acciones judiciales se observa que la atención que se dirige a recepcionar las medidas señaladas es nula generando la falencia que da origen al riesgo.
3. La falencia de la UACT radica en la falta de asertividad con los erradicadores para manifestarles de manera clara y precisa que ellos en ningún momento están vinculados a la Unidad y que el contrato que firman con la Empresa de Servicios Temporales, hasta ahora con EMPLEAMOS S.A., lo cual no genera relación laboral alguna con la UACT, charla que debe ser previa a la celebración del contrato.
4. Los miembros de la Fuerza Pública (ejército y/o Policía Nacional) presentan presuntas falencias en el acompañamiento y supervisión en la zona a erradicar, es así como en los casos que son motivo de acciones contenciosas (Reparación Directa), se ha observado que en el transcurso de los procesos (Audiencia Inicial y etapa de Pruebas), las víctimas señalan que la atención y acompañamiento de la fuerza pública no fue el adecuado para este tipo de operaciones dejando al grupo vulnerable frente a los posibles ataques o acciones de los grupos armados al margen de la ley.

• **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

1. Desconocimiento de los requisitos mínimos de estudios y experiencia contenidos en el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la Unidad, por parte del Grupo Interno de Talento Humano. Atender el procedimiento establecido para comunicar al aspirante al empleo público así como al nombrado la identificación del empleo, el propósito del empleo, contenido funcional del empleo, las funciones esenciales, requisitos de estudio y experiencia contenidos en el manual vigente.
2. Inobservancia de las causales legales o jurisprudenciales que hacen procedente el retiro del servicio del funcionario.



20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



1.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PRIMARIAS PREVENIBLES

Respecto de los Casos de Reparación Directa:

En los casos de víctimas por minas antipersona, en la etapa precontractual o preparatorias a la intervención un Servidor Público de la UACT se dirige a los miembros de los grupos erradicadores y expone los temas que deben tener en cuenta en materia de seguridad para la prevención de un posible daño y evitar sufrir lesiones producto de la labor de erradicación, en la mayoría de casos las medidas no se observan, generando el riesgo para cada miembro del grupo Erradicador.

Los miembros de la Fuerza Pública (ejército y/o Policía Nacional presentan falencias en la prestación y supervisión de la zona a erradicar y el Grupo de acompañamiento a los civiles debe aplicar estrictamente los protocolos de seguridad que reglamentan las materias de erradicación manual para asuntos de seguridad del personal, situación que en los casos de demanda no se ha presentado, generando los hechos dañosos.

Las acciones que se interponen por personas que hacen parte de los grupos móviles de erradicación y por los sujetos que hacen o forman parte de su grupo familiar y que ante la ley fungen como perjudicados cuando creen haber sufrido directa o indirectamente un daño no tienen claridad respecto de las funciones de la UACT y las de la Fuerza Pública, por lo que demandan a esta Entidad sin ser a la que le corresponde velar por la seguridad de los trabajadores en misión, ignorando que éste deber constitucional y legalmente corresponde a la Fuerza Pública del Estado.

Respecto de Procesos Laborales:

a. Ordinarios Laborales

Estas demandas se presentan cuando los erradicadores manuales pretenden asimilar su contrato laboral suscrito con la Empresa de Servicios Temporales a un contrato laboral con la UACT el cual no se configura generando que de los Despachos judiciales nos vinculen a los procesos laborales iniciados por dichos individuos, y pretendiendo reconocimiento de prestaciones sociales y laborales basándose en el principio de la primacía de la realidad sobre las formas contractuales.

La Empresa de Servicios Temporales, que hasta la fecha ha sido la empresa Empleamos S.A., organización que al ostentar la calidad de única empleadora tiene la responsabilidad de la totalidad de la carga prestacional del demandante, incluidos los aportes al sistema general de seguridad social en salud, y aportes al sistema de salud en riesgos laborales.



20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



En dichos contratos, se estableció entre otras, como obligación de EMPLEAMOS S.A., las siguientes: Asumir todas las obligaciones laborales derivadas de su condición de empleador, como resultado de los contratos de trabajo que suscriba con las personas naturales que prestarán sus servicios en misión para cumplir con la erradicación de cultivos ilícitos, cumplir las disposiciones de salud ocupacional que establece la ley 50 de 1990 y contratar para los trabajadores en misión, un Seguro de Vida Grupo no Contributivo que tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato en misión y hasta su terminación, con las especificaciones definidas en los pliegos de condiciones, y el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros constituida legalmente en Colombia, autorizada para operar por la Superintendencia Financiera. Igualmente, la Empresa de Servicios se comprometió a mantener indemne a la Unidad Administrativa para la consolidación Territorial "UACT", frente a cualquier acción judicial o extrajudicial que se presente en virtud del cada uno de esos contratos.

b. Nulidades simples

En dichos nombramientos no se confrontó la formación profesional señalada en las hojas de vida de aquellos que pretendía ser designados con los requisitos de estudios incorporados en el Manual de Funciones, lo que generó el error de la administración. Lo anterior debido a que los profesionales que se designaron no contaban con el título que se requería en el manual de funciones.

El nombramiento efectuado de manera irregular determina la posible o presunta responsabilidad de la unidad al integrar su planta de personal con funcionarios que no cumplen con los requisitos básicos para su designación en el correspondiente cargo. Inobservancia previa del manual de funciones de la Entidad con anterioridad a designar un profesional en el cargo creado para ejercerse con el lleno de los requisitos establecidos en el señalado manual de funciones.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

El riesgo se origina al realizar la desvinculación del servicio de funcionarios del área de Talento Humano nombrados en provisionalidad y que se consideran no ajustada a derecho, lo cual se produce como un error de la administración al efectuar el nombramiento de dichos funcionarios con actos administrativos que les otorgan un nombramiento basándose en un perfil que no se encuentra consignado en el manual de funciones de la entidad

Por otro lado, no se hace observancia a que el retiro del servicio del funcionario obedezca a las causales establecidas por la normatividad aplicable a cada caso, generando la falencia determinante en el procedimiento de retiro. Se debe plantear como un hecho causante de las posibles fallas al momento de efectuar los respectivos nombramientos, que en algunos casos los actos administrativos que modifiquen o creen situaciones jurídicas no sean estrictamente revisados o supervisados por la Oficina Jurídica, de manera que no exista probabilidad o margen de un error administrativo u normativo que genere riesgo a la entidad.



20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



De la Acción de Repetición

En el evento que la Entidad se vea obligada a el pago por una condena mediante un fallo o la aprobación de un acuerdo conciliatorio u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público ésta ejercerá la respectiva acción de repetir contra estos por lo pagado. Esto se realizara de acuerdo a lo establecido en el Art 42 CPACA y normas concordantes.

Atención de los derechos de Petición, quejas y reclamos que llegan a la entidad oportunamente.

Falta de oportunidad en la atención de derechos de petición quejas y reclamos que se presentan en la entidad.

2. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA

a. Reparación directa

En la etapa precontractual le corresponde a un funcionario de la UACT del grupo de Erradicación GME el deber de dirigirse a los grupos erradicadores para explicar los riesgos y dejar claridad en la modalidad de contratación, ya sea de Forma presencial o través de un documento en el cual se exponga claramente que la seguridad en la operación corresponde a la Fuerza Pública, así, en caso de materializarse algún daño en razón al accionar de terceros (grupos armados ilegales), éstos deberían dirigir sus demandas a quienes tienen el deber legal y constitucional de brindar seguridad y no contra la UACT.

En consonancia con lo anterior, y en aras de corregir los problemas antes señalados, otra medida para evitar estas demandas será determinar si efectivamente el hecho de contratar civiles para la erradicación de cultivos ilícitos en campos minados le corresponde a una Empresa de Servicios Temporales, como Empleamos S.A o lo debería realizar directamente el Gobierno, ya que es éste el que debe propender por la Seguridad de todos los Colombianos por encontrarnos en una situación de conflicto armado, grupos armados al margen de la Ley y con un conflicto latente.



20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



b. Procesos laborales

Los funcionarios encargados de la revisión, estudio e ingreso de hojas de vida y de la planta de personal, deberán hacer un estudio consecuente, para determinar que haya concordancia en el cargo que se va a proveer y el perfil de la persona que pretende aspirar al cargo en vacancia.

Es importante se genere la articulación entre el la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Talento Humano con el fin de hacer las revisiones a las resoluciones y actos de posesión respecto del ingreso de nuevo personal a la Entidad.

Concientizar al contratista de la naturaleza de su vinculación, de la empresa para la cual prestará su servicio, y del tipo de servicio que ejecutara; así como explicar los riesgos que implica el desarrollo de la labor de erradicación de cultivos ilícitos manualmente y el impacto en sus vidas una vez se materialicen.

Con la implementación y seguimiento del instructivo de respuesta de derechos de peticiones puede evitarse el incremento de acciones judiciales que se fundamentan en la inobservancia o la falta de respuesta a solicitudes o peticiones que se interponen en contra de la unidad., la cuales generan las demandas tutelas y demás mecanismos judiciales.

c. Nulidad y Restablecimiento del derecho

- Las áreas directamente responsables de implementar las medidas para contrarrestar el daño antijurídico en la Entidad son Talento humano, Jurídica, y PCI.

La eficacia de las estrategias de política preventiva que se implementen debe ser objeto de seguimiento y medición, labores que para el caso de la entidad podrían estar a cargo de la oficina de control interno, a partir de indicadores que permitan constatar:

- a. La incidencia cualitativa de los instrumentos de política de prevención en el desarrollo de las funciones por parte de las áreas designadas y su contribución al objetivo del logro de la entidad.
- b. La incidencia cuantitativa de la implementación de las medidas formuladas con carácter preventivo en la reducción progresiva del índice de litigiosidad por la causa que conciernen a la problemática que se pretende resolver.

La política de prevención que se estructura necesariamente debería incorporar acciones específicas que permitan

gpc

20141100035371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100035371

Fecha: 10/29/2014 3:56:30 PM



- Aclarar y enfatizar al contratista el carácter de vinculación que tiene con la Empresa usuaria Empleamos S.A; por medio de capacitaciones, charlas o folletos informativos y otros medios de divulgación de esta información.
- para la revisión y estudios de las hojas de vida del personal a ingresar, éste debe ser realizado por el personal idóneo y capacitado para tal fin.

Capacitación en la atención de Derechos de Petición

Que la oficina asesora jurídica realice capacitaciones a los servidores de carrera o de libre nombramiento y remoción o sensibilizaciones a funcionarios designados en provisionalidad, relacionadas con la atención adecuada de los derechos de petición que se presenten en las diferentes áreas de la entidad tanto misional como transversal.

Acción de Repetición

En el evento de resultar la Entidad condenada al pago de una sentencia o conciliación extrajudicial, u otra forma de terminación de conflictos, esta misma podrá repetir contra el funcionario o exfuncionario por la conducta dolosa o gravemente dolosa que origino el pago.

El tiempo para implementar las medidas se establece a partir de la entrada en vigencia del presente manual y las cuales se verificaran de manera continua.

Revisó: Jorge Eduardo Reyes Amador

Aprobó:

Carlos Hernan Bastidas Torres

Valeria Saldarriaga

Jairo Cabrera Pantofla

Carlos Alberto Parodi

Jorge Eduardo Reyes Amador

